

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que serán utilizadas en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión Especial	Comisión Especial para el proceso de selección de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025 del Congreso de la Ciudad de México.
Comisión Provisional	Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
Comisión Temporal	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del Instituto Nacional Electoral.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; así como de las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México expedida por el Congreso de la Ciudad de México.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
DJEL	Distritos Judiciales Electorales Locales.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
OPL	Organismos Públicos Locales.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y se expide el Código, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral; asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta Oficial, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos que modifican diversas disposiciones del Código y de la Ley Procesal.
- IV. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este Decreto se establece, entre otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

El segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio del Decreto en cita dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a las constituciones locales. Adicionalmente, señala que la renovación de la totalidad de cargos de la elección de los poderes judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027, con excepción de los cargos vacantes, retiros programados, así como de las personas juzgadoras que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electivo 2025.

- V. El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los siguientes Acuerdos:
- INE/CG2240/2024 declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
 - INE/CG2242/2024 por el que se creó la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- VI. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VII. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los siguientes Acuerdos:
- INE/CG2358/2024, por el que aprobó el *Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento*, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
 - INE/CG2362/2024, por el que aprobó el *Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025*, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó, por mayoría de votos, el acuerdo del Instituto Nacional que determinó el ámbito territorial en que se distribuirá la ciudadanía para su participación en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial (SUP-JDC-1421/2024 y acumulados)

IX. El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, acorde a la reforma Constitucional Federal del 15 de septiembre de 2024. En el artículo Transitorio SEGUNDO, párrafo primero de la Constitución Local, señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 iniciaba el día de la entrada en vigor del citado decreto.

Asimismo, el artículo TERCERO Transitorio, párrafo primero del Decreto a la Constitución Local establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

X. El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria mediante la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya jornada electiva se realizará el próximo 1 de junio de 2025.

XI. El 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial, la Convocatoria emitida por el Congreso para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

XII. El 21 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2025, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión Provisional.

- XIII.** El 22 de enero de 2025 quedó formalmente instalada la Comisión Provisional, Presidida por el Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega e integrada por las Consejeras Electorales Cecilia Aída Hernández Cruz, Sonia Pérez Pérez y María de los Ángeles Gil Sánchez.
- XIV.** En la misma fecha se publicó en la Gaceta Oficial, el Acuerdo 003 que emitió la Comisión Especial con relación a la incorporación al listado de personas Juezas y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el proceso electoral extraordinario 2025 (Acuerdo 003).
- XV.** El 30 de enero de 2025 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XVI.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2025, que Talleres Gráficos de México imprima las boletas electorales, documentación electoral y auxiliar que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XVII.** El 5 de febrero de 2025 el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG57/2025, aprobó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.
- XVIII.** El 6 de febrero de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial, el Acuerdo 004 que emitió la Comisión Especial, con relación a la modificación del listado de personas

juezas y magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, debido a que diversas funcionarias y funcionarios judiciales manifestaron voluntariamente su declinación a la candidatura para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 (Acuerdo 004).

XIX. El 10 de febrero de 2025 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los siguientes Acuerdos:

- INE/CG61/2025, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Diversos Cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.
- INE/CG62/2025, por el que se Ajusta el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos de los Poderes Judiciales de la Federación 2024-2025.

XX. El 14 de febrero de 2025 el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

XXI. En la misma fecha la Comisión Temporal, mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, aprobó los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.

XXII. El 20 de febrero por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IECM/SE/407/2025, confirmó a la DERFE el Marco Geográfico correspondiente a los 11 Distritos Judiciales Electorales para la Ciudad de México.

XXIII. El 27 de febrero de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial, el Aviso por el que se da a conocer el Listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo de

elección popular de las personas magistradas y magistrados, juezas y jueces e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, que fueron objeto de depuración mediante insaculación pública por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

- XXIV.** En la misma fecha se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, los Listados de las personas candidatas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, insaculados el 26 y 27 de febrero por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México.
- XXV.** El 28 de febrero de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial, el Aviso por el que se da a conocer el Listado de las personas candidatas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria 2024-2025, que presentó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa.
- XXVI.** En la misma fecha se recibió, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/067/2025 signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial, mediante el cual remitió en sobre cerrado los Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la elección extraordinaria del año 2025, a efecto de continuar con las actividades institucionales que desarrolla esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

- XXVII.** El 1 de marzo de 2025, mediante oficio IECM/SE/516/2025, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto Electoral revisar la información contenida en los Listados de las personas candidatas a los cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 que remitió el Congreso de la Ciudad de México a través del oficio referido en el considerando anterior.
- XXVIII.** El 4 de marzo de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial, el Acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, mediante el cual se da a conocer la conclusión de las actividades relacionadas con la evaluación de la elegibilidad e idoneidad de las personas a ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXIX.** En la misma fecha, el TECDMX resolvió los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-017/2025 e TECDMX-JLDC-018/2025, contra la omisión de los Comités de Evaluación de los poderes públicos de la Ciudad de México, para dar respuesta a escritos de declinación de postulación para la candidatura al cargo de magistratura en materia Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XXX.** El 4 de marzo de 2025 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, tuvo por recibido el Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva respecto a la información presentada por el Congreso de la Ciudad de México vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- XXXI.** El 5 de marzo de 2025 la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo señalado en el considerando anterior, requirió a la presidencia de la

Comisión Especial, mediante oficio IECM/SE/0536/2025, diversa información y documentación, con motivo de los errores e inconsistencias detectadas en los listados de candidaturas que presentó el 28 de febrero con el oficio referido en el considerando XXVI.

XXXII. El 6 de marzo de 2025 el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG204/2025, aprobó el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

XXXIII. El 7 de marzo de 2025 Talleres Gráficos de México, mediante oficio CC/GSC/334/2025, remitió el cronograma de producción de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

XXXIV. El 10 de marzo de 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMPJCMEE2025/080/2025 suscrito por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual remitió la información y documentación requerida por la Secretaría Ejecutiva mediante el similar IECM/SE/0536/2025; entre otra, el listado integrado de las candidaturas postuladas por los tres Poderes y de las personas juzgadoras en funciones, así como los expedientes correspondientes a las personas postuladas y juzgadoras en funciones que determinaron participar en el proceso electivo.

XXXV. El 18 de marzo de 2025 el Consejo General aprobó lo siguientes Acuerdos:

- IECM/ACU-CG-031/2025 por el que se aprueba la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local

Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

- IECM/ACU-CG-032/2025 por el que se aprueba el Dictamen Técnico que evalúa la viabilidad de instalar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- IECM/ACU-CG-034/2025 por el que se aprueban los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en la Ciudad de México, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección.
- IECM/ACU-CG-035/2025 por el que se aprueba el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.

XXXVI. El 21 de marzo de 2025 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial, con la debida observación del personal de Oficialía Electoral, se llevó a cabo el *Procedimiento para la asignación de las candidaturas de magistraturas y juzgados del Poder Judicial en la Ciudad de México por Distrito Judicial Electoral Local*.

XXXVII. En la misma fecha, la Comisión Temporal aprobó los Formatos Únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los poderes judiciales locales, mismos que fueron remitidos a este Instituto mediante oficio INE/DEOE/0424/2025.

- XXXVIII.** El 24 de marzo de 2025 se recibió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, un escrito por el que la C. Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, candidata a jueza Civil, por el que solicitó la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral.
- XXXIX.** El 26 de marzo de 2025 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-039/2025, determinó improcedente la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales solicitada por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a jueza en materia Civil en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XL.** Los días 27 y 28 de marzo de 2025 las personas candidatas asistieron a las instalaciones del Instituto Electoral, para validar los datos incorporados en las boletas electorales, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025.
- XLI.** El 31 de marzo de 2025 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2025, aprobó el Manual Operativo para la organización y desarrollo de las actividades en las Direcciones Distritales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- XLII.** El 2 de abril de 2025 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025 aprobó las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México.
- XLIII.** El 23 de abril de 2025, la Comisión Provisional en su Tercera Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo IECM/COPIPJ/023/2025 aprobó someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto

Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que serán utilizadas en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 4, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General; 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que el artículo 122, párrafo primero, apartado A, fracción IV de la Constitución Federal, señala que el ejercicio del Poder Judicial en la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Local, la que garantizará la independencia de las magistraturas y personas juzgadoras. Las leyes establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que se establezcan.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 3.** Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
- 4.** Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 5.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y tienen como finalidad establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

- 6.** Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 7.** Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 8.** Que el artículo 6, fracción I y penúltimo párrafo del Código establece que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el propio Código y demás disposiciones aplicables. Se considera información reservada, en los términos de la ley de la materia y para toda persona, las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, así como aquella que determine el órgano interno competente del Instituto Electoral.
- 9.** Que el artículo 8, fracciones I, III, VI y VIII del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas

a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos, así como garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por las constituciones Federal y Local, y demás leyes aplicables.

10. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
11. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX y X del Código, el Instituto Electoral es responsable de la organización el desarrollo y vigilancia de los procesos, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México; garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los

Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.

- 13.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaría del Consejo.
- 14.** Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 15.** Que el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código; aprobar con base en las propuestas que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
- 16.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y

provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 17.** Que el artículo 53 del Código define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una consejera o consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales bajo el principio de paridad de género, todos ellos con derecho a voz y voto. Las representaciones de los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no integrarán las comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- 18.** Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 19.** Que acorde con lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, VII, XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplean en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- 20.** Que de conformidad con los artículos 41, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Federal; y 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General,

corresponde al Instituto Electoral para las elecciones locales, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

- 21.** Que el artículo 216 de la Ley General señala que dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- 22.** Que los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en su primer párrafo, establece que en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
- 23.** Que el artículo 392, fracción I del Código establece que el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente: I. las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales y el dato de los folios correspondientes.
- 24.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 462, párrafos primero, segundo y cuarto del Código, las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el

Código, así como la normativa que emita el Instituto Nacional y el Instituto Electoral. Las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas en el ámbito territorial de la Ciudad de México, que será considerado como una sola circunscripción, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Local. El Instituto Nacional y el Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, serán autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

- 25.** Que acorde con el artículo 463, párrafo segundo del Código, en caso de ausencia de disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro del mismo Código.
- 26.** Que el artículo 464 del Código establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y en las normas que emita el Instituto Electoral realizado por las autoridades electorales, los Poderes Públicos de la Ciudad de México, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras
- 27.** Que, en términos del artículo 465 del Código, el proceso de elección de las magistradas y magistrados, juezas y jueces integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, electos por el voto secreto y directo de la ciudadanía (Personas Juzgadoras), comprende las siguientes etapas:
 - Preparación de la elección: inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General para tales efectos y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- Convocatoria y postulación de candidaturas: inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial y concluye con la remisión, por parte de dicho órgano, del listado de candidaturas y los expedientes respectivos al Instituto Electoral.
- Jornada Electoral: inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
- Cómputos y sumatoria: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección realizada por el Consejo General.
- Asignación de cargos: inicia con la identificación por el Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección: inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye con la aprobación, por parte del Tribunal Electoral, del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

28. Que el artículo 472, párrafo primero del Código establece que, el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de

la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

- 29.** Que en el artículo 473, fracciones II y XI del Código se establece que, le corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, en términos de la normativa federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho artículo y las leyes.
- 30.** Que de conformidad con el artículo 473, último párrafo del Código, las Direcciones Distritales del Instituto Electoral coordinarán, en su ámbito territorial, la organización y desarrollo de la elección de los cargos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México y realizarán el cómputo, conforme a lo establecido en la Constitución Local, el mismo Código y los acuerdos emitidos por el Consejo General.
- 31.** Que el artículo 156, numeral 1, incisos a) y j) del Reglamento de Elecciones establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

“(...)

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo respectivo.

(...)

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de Acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

(...)”

- 32.** Que conforme a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento.
- 33.** Que de acuerdo al artículo 160, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones, una vez validados por la DEOE del Instituto Nacional los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción; previendo con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción; sin embargo, para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, la DEOE no llevó a cabo la validación de los materiales previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral.

Lo anterior, conforme a lo señalado en los Acuerdos INE/CG52/2025 del Consejo General del Instituto Nacional e INE/CTPEEPJF/004/2025 de la Comisión Temporal.

- 34.** Que con fundamento en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en su Anexo 4, a fin de evitar su falsificación, así como la realización de la verificación de las medidas de seguridad.
- 35.** Que en armonía con el artículo 132, párrafo primero y 500 del Código, en las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal y en las que por circunstancias particulares se deba convocar a procesos extraordinarios, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se

realizará con base en las disposiciones de la Ley General y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.

- 36.** Que en armonía con los artículos 386, párrafo primero, 473, fracción I y 503 del Código, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral aprobar los modelos de boletas electorales, la documentación electoral y auxiliar, así como los materiales electorales y, en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de personas juzgadoras. Lo anterior deberá realizarse con base en los lineamientos y medidas de seguridad aprobados por el Instituto Nacional, en lo que resulte aplicable conforme a sus atribuciones, así como en las medidas de certeza que este Instituto Electoral estime pertinentes.

Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta, en la cual las personas candidatas serán numeradas y distribuidas por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante, así como a las personas juzgadoras que actualmente se encuentren en funciones en los cargos a renovar.

- 37.** Que en virtud de lo aprobado mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025, los cargos para la elección de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México se distribuyeron en cada uno de los 11 Distritos Judiciales Electorales Locales, mientras que los cargos para el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México no fueron susceptibles de dicha distribución.

- 38.** Que conforme a los artículos 471 y 503 de Código una vez iniciado el proceso para la impresión de las boletas, no habrá modificación a las mismas, aun cuando se trate de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna candidatura.

- 39.** Que el artículo 496 del Código establece que el Instituto Electoral podrá determinar la instalación de los Consejos Distritales, siempre que se determine

necesario conforme a las actividades vinculadas para la organización de la elección.

En ese sentido, el pasado 18 de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2025, por medio del cual aprobó el Dictamen Técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), en el cual se determinó, en suma, lo siguiente:

“...Atendiendo a la limitación presupuestaria, el marco normativo vigente, el tiempo limitado para garantizar la integración de los 33 Consejos Distritales con los perfiles idóneos y las capacidades técnico-operativas de las Direcciones Distritales, se determina que la integración de los Consejos Distritales en este Proceso Electoral Local Extraordinario no es viable. La priorización de recursos humanos, técnicos y financieros en las Direcciones Distritales no solo es la opción más viable, sino la más adecuada para garantizar un proceso electoral eficiente, transparente y ajustado a los principios rectores de la materia electoral...”

En el citado Dictamen se establece que las Direcciones Distritales están plenamente facultadas para coordinar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, así como para realizar los cómputos distritales, asegurando el cumplimiento del marco normativo vigente.

- 40.** Que el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 4 establece que en sesión del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
- a)** En presencia de las personas integrantes del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
 - b)** La presidencia del Consejo General que corresponda hará del conocimiento de las personas integrantes de los consejos distritales, las medidas de

seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

- c)** Las personas consejeras electorales, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra que se enviará posterior a la realización del procedimiento de verificación muestral, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral, para realizar la verificación correspondiente.
- d)** Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e)** En cada consejo distrital, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La presidencia del consejo respectivo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la Dirección de Organización. En el consejo distrital se conservará el original del acta mencionada.
- f)** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

41. Que el numeral 5 del mismo Anexo establece que, durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a)** Se deroga.

- b)** De la muestra de cuatro casillas recibida, cada distrito electoral verificará cual es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c)** Los consejos distritales, señalarán, de acuerdo con el archivo enviado por la Dirección de Organización, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- d)** Los consejos distritales, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a una persona miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a una persona consejera electoral distrital, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente.

Sin embargo, tomando en cuenta que no se instalarán Consejos Distritales, se estima pertinente que, sean dos personas miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional las que se desplacen a la casilla electoral para realizar la verificación correspondiente.

- e)** Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta y una sola acta de la jornada electoral, informando a quien presida la mesa directiva de casilla, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f)** Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y acta a quien presida de la mesa directiva de casilla.
- g)** La persona del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la presidencia del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la Dirección de Organización. En el consejo distrital se conservará el original del acta.

h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

42. Que el numeral 7 del mismo Anexo, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL dará seguimiento a cada una de las actividades y presentará a las personas integrantes del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales dentro de los 60 (sesenta) días posteriores.

43. Que para efecto de la selección de las muestras de las boletas y actas electorales que se verificarán en el Instituto Electoral, se realizará el siguiente procedimiento:

- Una vez aprobado el presente Acuerdo, en el pleno del Consejo General se instalará una computadora, en la cual, personal de la Dirección de Organización ejecutará una rutina programada en lenguaje "R", con lo cual se obtendrá una muestra aleatoria simple compuesta por cuatro casillas por Distrito Electoral Local, que se utilizará para realizar la primera verificación muestral.
- El lenguaje "R" es un entorno de programación utilizado para el análisis de datos estadísticos, así como una herramienta para la obtención de muestras aleatorias basada en la función precargada "sample", la cual permite elegir, al azar, un determinado número de datos de un universo casillas.
- El archivo que se genere con la primera muestra se grabará en un dispositivo de almacenamiento extraíble, el cual será introducido en un sobre, mismo que será cerrado, sellado y firmado por la Presidencia y la Secretaría el Consejo General.

- Enseguida, se ejecutará nuevamente la rutina en el lenguaje “R” para obtener la segunda muestra, que corresponderá a la segunda verificación.
- El archivo que contenga la segunda muestra se grabará en un dispositivo de almacenamiento extraíble, el cual será introducido en un sobre, mismo que será cerrado, sellado y firmado por la Presidencia y la Secretaría del Consejo General.
- La Secretaría del Consejo General entregará los dos sobres que contendrán los dispositivos de almacenamiento extraíbles al Titular de la Dirección de Organización, a efecto de que bajo su coordinación las Direcciones Distritales lleven a cabo los procedimientos señalados en los Considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo.
- A efecto de salvaguardar la confidencialidad de las dos muestras seleccionadas, una vez que la Dirección de Organización las remita a las Direcciones Distritales, se integrarán al presente Acuerdo como anexos.

- 44.** Que, para llevar a cabo la primera verificación de las medidas de seguridad, se estima pertinente que las Direcciones Distritales realicen una reunión de trabajo extraordinaria el 23 de mayo de 2025. Cada Dirección Distrital elaborará un acta circunstanciada sobre la ejecución de la primera verificación, en la que asentarán los resultados obtenidos.

La Dirección de Organización remitirá vía correo electrónico la muestra a las personas Titulares y Encargadas de Despacho de Órgano Desconcentrado de las Direcciones Distritales, previo a la hora de inicio de la reunión referida en el párrafo anterior.

- 45.** Que para dar cumplimiento a los Considerandos 40 y 41, se considera conveniente que la Secretaría del Consejo General recabe, a través de la Dirección de Organización, las actas circunstanciadas de las Direcciones

Distritales en las que se señale el resultado de las verificaciones para su envío a la DEOE, en los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones.

46. Que el Consejo General, tomando en cuenta la propuesta de la Comisión Provisional, respecto del procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que serán utilizadas en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México, estima conveniente aprobar el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se aprueba la selección de las muestras de las boletas y actas electorales que se verificarán previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla Seccional y durante la Jornada Electoral, conforme al Considerando 43 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Los asuntos no previstos objetos de este Acuerdo serán resueltos por la Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que envíe oportunamente a las personas Titulares de las Direcciones Distritales mediante oficio, la muestra que corresponda a cada Distrito Electoral Local, las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales, que serán verificadas en cada muestra y el formato que deberá requisitarse en cada una de las verificaciones muestrales.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Distritales para que, bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, realicen la verificación muestral de las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales y actas de la jornada electoral, conforme a lo dispuesto en los Considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo, así como guardar la reserva señalada en el Considerando 8.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, una vez realizada la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales, presenten a este Consejo General los informes de resultados previstos en los Considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo, a través de la Comisión Temporal.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

NOVENO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS